

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00120 - 00
ACCIONANTE: LUIS ALBARTO ALVAREZ GONZALEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada así lo hizo dentro del término legal y presento excepciones, descorriéndose también dicho traslado a la parte demandante, el cual se encuentra vencido con contestación de ella. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00130 - 00
ACCIONANTE: LUIS ALBARTO ALVAREZ GONZALEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE
EDUCACION DEPARTAMENTAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2013, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, dentro del termino legal contestó la demanda y propuso excepciones se corrió traslado a la parte demandante, descorriendo esta traslado, en el termino establecido para ello, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de enero de 2013 (fls 37 - 40), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 14 de febrero de 2013 (fls 44 a 45). El apoderado judicial de la parte departamento de Sucre quien funge como demandado departamento de Sucre, contesto la demanda mediante apoderado judicial, recibida en este despacho el día 05 de abril del 2013. El día 24 de enero del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 16 de noviembre de 2012, dentro del termino legal contesto la demanda y propuso excepciones (fls 192 – 203), se corrió traslado a la parte demandante durante los días 29 hasta el día 31 de enero de 2013 (fl 377), recorriendo el traslado la parte demandante dentro del termino indicado con un nuevo representante judicial. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 21 de junio de 2013, a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

2.- SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado judicial del demandante, a la doctora YOHANA ZAPATA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.329.633 y tarjeta profesional numero 56.834 del C.S.J., en los términos y extensiones del poder que le ha sido sustituido.

3.- TERCERO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado judicial del demandado, a la doctora TULIA OÑATE MONTERO, identificada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00120 - 00
ACCIONANTE: LUIS ALBARTO ALVAREZ GONZALEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

con la cedula de ciudadanía numero 22.866.793 y tarjeta profesional numero 171.611 del C.S.J., en los términos y extensiones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

A.P.A.